

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) del días mes de febrero de 2008; años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 85-09 que deroga el Artículo 4 del Decreto No. 78-08, que designó al Ing. Andrés María Moreta, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 4 del Decreto No.78-08, de fecha 21 de febrero del 2008, que designó al Ing. Andrés María Moreta, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Agrario Dominicano (IAD), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 86-09 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 86-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **Boone Globe Ventures, LTD**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Sucre & Arias & Reyes, Chera Chambers, Road Town, TortoJa, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Rockenbaugh Limited**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Nevis, con su domicilio principal en Springates East Government Road, Charlestown, Nevis, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la compañía **AES Dominicana Transportadora de Gas, LTD**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio principal en las oficinas de Cito Trastes (Caimanes), Limited, ubicadas en Windward One Building, Regatta Office, Park, West Bay Road, P.O. Box 31106, Grand Caymán, Caymán Islands KYI-1205, a fijar domicilio en la República Dominicana.